

81557

REGLAMENTO (CE) Nº 2487/94 DE LA COMISIÓN

de 14 de octubre de 1994

por el que se adopta para el período de 1 de octubre al 30 de noviembre de 1994 el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1729/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1729/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1594/94 ⁽⁴⁾, se fijan, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993, por una parte, las cantidades de productos del sector de la carne y huevos de aves de corral correspondientes al plan de provisiones de abastecimiento específico que estarán exentas de la tasa de importación de terceros países o por las que se concederá una ayuda cuando sean originarias del resto de la Comunidad y, por otra parte, las cantidades de material de reproducción originarias de la Comunidad por las que se concederá una ayuda para el desarrollo del potencial productivo del archipiélago canario;

Considerando que, en espera de las conclusiones a sacar del examen de la información complementaria facilitada por las autoridades competentes y con objeto de garantizar la continuidad del régimen específico de abastecimiento, es conveniente adoptar, para un nuevo período

limitado a dos meses y sobre la base de las cantidades determinadas para la campaña 1993/94, tanto el balance de aprovisionamiento como las cantidades de pollitos de multiplicación o de reproducción y de huevos para incubar;

Considerando que la aplicación de estas normas y criterios a la situación actual de los mercados en el sector de la carne de aves de corral conduce a modificar los importes de las ayudas a estos suministros con arreglo a su importancia en la actualidad y procurando conservar la proporción de abastecimientos que se realiza que partir de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los huevos y de la carne de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Anexos del Reglamento (CEE) nº 1729/92 se sustituirán por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 107.

⁽⁴⁾ DO nº L 167 de 1. 7. 1994, p. 29.

ANEXO

« ANEXO I

Balance de previsiones de abastecimiento de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral a las islas Canarias en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad (toneladas) (1)
ex 0207	Carne y despojos comestibles, congelados, de aves de la partida 0105, exceptuando los productos de la subpartida 0207 23	6 167
ex 0408	Huevos de ave sin cáscara ni yema, secos, cocidos, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, aptos para usos alimenticios	67
1602 31	Las demás preparaciones y conservas de carne o de despojos de pavo	17

(1) Peso del producto.

ANEXO II

Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

Código de los productos	Importe de la ayuda (en ecus/100 kg)
0207 21 10 900	33
0207 21 90 190	37
0207 21 90 990	15
0207 22 10 000	12
0207 22 90 000	12
0207 41 10 110	2
0207 41 10 990	26
0207 41 11 900	18
0207 41 21 000	3
0207 41 41 900	14
0207 41 51 900	22
0207 41 71 190	18
0207 41 71 290	18
0207 41 71 390	18
0207 41 71 400	1,5
0207 42 10 110	3
0207 42 10 990	26
0207 42 11 000	12
0207 42 21 000	4
0207 42 41 000	16
0207 42 51 000	8
0207 42 59 000	14
0207 42 71 100	4
0207 43 15 110	2
0207 43 15 990	26
0207 43 21 000	17
0207 43 31 000	4
0207 43 53 000	14
0207 43 63 000	13
0408 11 80 100	47
0408 91 80 100	46

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1).

ANEXO III

Suministro a las islas Canarias de material de reproducción originario de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 1994 — Pollitos y huevos para incubar

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad	Ayuda (en ecus/100 unidades)
ex 0105 11	Pollitos de multiplicación o de reproducción (1)	87 500	4,20
ex 0407 00 19	Huevos para incubar destinados a la producción de pollitos de multiplicación o de reproducción (1)	83 333	3,00

(1) Según la definición incluida en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2782/75 del Consejo (DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 100).